

¿Cuál es la diferencia entre la cura y la asistencia sanitaria? ¿Cuál es la diferencia entre la cura y la asistencia sanitaria?

contributiva o no contributiva, por jubilación, por desempleo, por muerte y supervivencia. Obvio es decir, en estos casos la prestación la reciben los beneficiarios de un trabajador que ha fallecido y cuyo salario era necesario para la subsistencia de sus familiares. En cuarto lugar, la seguridad social otorga prestaciones familiares por hijo a cargo. Es decir, la protección a la familia, uno de los temas probablemente más anticuados en el actual momento del ordenamiento español, pero que naturalmente se conserva aunque sea preciso elevar esas prestaciones. Las prestaciones familiares por hijo a cargo han quedado en España reducidas respecto de lo que debieran ser. Y por fin, las prestaciones de servicios sociales que puedan establecerse en materia de reeducación.

y rehabilitación de inválidos y de asistencia a la tercera edad o de aquellas otras materias en las que se considere conveniente. Si ustedes van construyendo este esquema con cierta lógica, el paso siguiente es estudiar en mayor detalle cada una de esas prestaciones de la seguridad social. Y lo primero que tienen que hacer es tener presente que si bien se presta asistencia sanitaria a todo el que la necesita y se sustituye el salario de aquel que no puede prestar su trabajo porque está recibiendo asistencia sanitaria, sea cual sea la razón, está enfermo, ha contraído una enfermedad profesional, un accidente de trabajo. El caso del accidente de trabajo está especialmente contemplado en nuestro ordenamiento. Desde el punto de vista teórico se podría pensar.

que sea la razón de la asistencia sanitaria, da igual que sea accidente, que sea enfermedad, se presta la asistencia sanitaria y basta. Y da igual la que sea la razón por la cual no se percibe el salario, se sustituye el salario con una prestación económica y basta. Pues bien, en el caso del accidente de trabajo hay una gran tradición a considerarlo como un caso especial. Una tradición que arranca en España del año 1900, en el cual la responsabilidad del accidente de trabajo se puso a cargo del empresario. Hasta 1900 era necesario que el trabajador que sufría un accidente demostrara que la responsabilidad del accidente era del empresario y naturalmente el empresario podía fácilmente eludir su responsabilidad demostrando que había tomado todas las medidas. A partir de 1900 la responsabilidad del accidente se atribuye al empresario como responsabilidad profesional, como responsabilidad objetiva. El hecho de abrir una empresa, de abrir una empresa, de abrir una empresa, de abrir una empresa, de abrir una empresa significa que se responde del accidente que tenga un trabajador.

Y solo muchos años después se obliga al empresario a asegurar esa responsabilidad. Pero desde el año 1900 el accidente tiene una consideración especial, unas prestaciones más importantes que las de la incapacidad por enfermedad y eso lo regula la ley actual en los artículos 115 y siguientes. El concepto de accidente de trabajo es un concepto clásico en el derecho español desde 1900. Se entiende por accidente de trabajo toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena. Y la enfermedad profesional es la contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena. La enfermedad profesional está equiparada al accidente de trabajo. Y naturalmente el accidente de trabajo es un concepto clásico en el derecho español desde 1900. El accidente de trabajo tiene unas prestaciones que son, por así decir, más protectoras.

más intensas de lo que la tiene la enfermedad común. El trabajador en el accidente de trabajo recibe unas prestaciones superiores a las de la enfermedad. El artículo 128 regula la incapacidad temporal, es decir, el supuesto en que no se puede trabajar y esa incapacidad temporal es el momento en que se deja de acudir al trabajo porque se necesita asistencia sanitaria durante 12 meses como máximo. A partir de los 12 meses el trabajador ya entra en una situación de invalidez temporal. La incapacidad laboral transitoria se convierte en invalidez temporal. El concepto de maternidad lo tienen ustedes en el artículo 133, separado por supuesto de la enfermedad y del accidente, y en los artículos 134 y 137, en el artículo 133, en el artículo 134, en el artículo 133, en el artículo 134, en el artículo 137, tienen explicadas las

diversas clases o grados de invalidez permanente que es muy importante que recuerden con claridad incapacidad permanente parcial para la profesión habitual permanente total para la profesión habitual permanente absoluta para todo trabajo y gran invalidez la gran invalidez es la situación de quien no sólo no puede trabajar sino que necesita la asistencia de otra persona para aquellos actos más elementales de la vida tales como vestirse etcétera el artículo 160 los artículos 160 161 regulan la jubilación las pensiones tema como ustedes saben sumamente importante y polémico en este momento pero en el que básicamente se otorga una pensión de jubilación a todos los trabajadores que hayan cumplido 65 años y tengan cubierto un periodo mínimo de cotización de 15 años el artículo 171 nos dice las prestaciones por

muerte y supervivencia y en el artículo

180 entran las prestaciones familiares por hijo a cargo. No olviden ustedes que, aunque no lo hemos citado, el desempleo regulado en la ley del empleo, el desempleo es otra de las grandes coberturas de la seguridad social. Y siento no tener más tiempo, pero este es el esquema básico que deben ustedes estudiar con la ley en la mano. Muchas gracias y buenas noches. Uno de los graves problemas que preocupan e inquietan a gran parte de la población en este fin del siglo XX es el proceso de deterioro que está sufriendo nuestro ecosistema. Esta preocupación ha llevado también a los Estados a la creación de una política medioambiental para paliar y frenar este deterioro. A continuación, la profesora de Derecho Administrativo de la UNED, Blanca Lozano, y su invitada, la profesora de Derecho Comunitario de la Universidad de San Pablo, Carmen Plaza, experta en medioambiente, analizan la situación en nuestro país y nos hablan del medioambiente como bien jurídico.

La Universidad de Madrid es un derecho muy importante como es en la actualidad el derecho ambiental. La verdad es que hoy por hoy el derecho medioambiental no está incluido en la UNED dentro de la asignatura de Derecho Administrativo, aunque se prevé que en los próximos planes de estudio se configure como una materia optativa. Pero a pesar de ello, precisamente por ello, nos parece que es muy importante que el alumno tenga una noticia, una información básica sobre este derecho, pues es un ordenamiento que tiene que ser...

cada vez más importancia y más empuje en nuestro país y a nivel internacional. Yo creo que puede decirse sin exageración que una de las innovaciones sociales y jurídicas más importantes de nuestro siglo, del siglo que ahora termina, ha sido la irrupción en la conciencia social y como consecuencia de ello en el ordenamiento jurídico de los valores de la protección y de la conservación de la naturaleza. ¿Cuándo puede decirse, profesora Lozano, que surge el derecho del medio ambiente y cuáles son, a su entender, los factores que han determinado su aparición? Pues lo cierto es que el derecho ambiental en cuanto sistema normativo que se dirige a la protección del medio ambiente tiene un origen bastante reciente. Yo creo que su surgimiento se puede situar en la segunda mitad de nuestro siglo y responde, se debe, a una toma de conciencia general. Gracias.

tanto a nivel nacional como internacional, sobre la necesidad de frenar el proceso de deterioro de nuestro frágil ecosistema que se encuentra gravemente amenazado por el gran potencial destructivo de la civilización actual, de la civilización moderna. En realidad puede decirse que la preocupación sobre el medio ambiente surge en el mismo momento en que el entorno natural comienza a estar en peligro y ello como consecuencia de la intervención humana. Bueno, el hombre siempre ha intervenido en su entorno, siempre ha intentado adaptarlo a sus necesidades y para ello lo ha transformado. Pensemos que siempre se han talado los bosques, se han domesticado los animales, se ha cultivado la tierra. Lo que realmente ha cambiado hoy es la magnitud de la intervención, porque debido a la técnica derivada de los grandes avances científicos, el hombre tiene hoy un enorme poder de transformación del medio.

Un poder bastante peligroso. No es, sin embargo, hoy posible ni deseable una marcha atrás, porque hay que pensar que esa misma ciencia que hoy hace peligrar nuestro entorno, también ha permitido mejorar sustancialmente nuestra calidad de vida. Yo creo que nadie querría hoy renunciar a avances tan importantes como las vacunas o los medios de comunicación. Y, sin embargo, si pensamos en ello, la superpoblación y la contaminación derivada de estos avances son algunos de los problemas más importantes con que se encuentra el medio ambiente en la actualidad. De lo que se trata, por tanto, es de regular y de mantener en unos límites tolerables el impacto que el desarrollo de la civilización moderna puede acarrear. Se trata, en definitiva, de que el desarrollo actual no ponga en peligro los recursos naturales necesarios para el desarrollo futuro, lo que se conoce como desarrollo sostenible.

y constituye hoy el objetivo fundamental del derecho ambiental. En nuestro país podemos decir que el punto de partida del derecho medioambiental puede fijarse en los años 70 y en especial en la aprobación de nuestra Constitución de 1978, porque aunque ya desde mucho antes existían normas protectoras de distintos recursos, como por ejemplo la Ley de Parques Nacionales de 1916 o el Reglamento de Establecimientos Clasificados de 1925, sin embargo se trataba en estos casos de normas muy sectoriales y no existía aún además la noción del medioambiente como un concepto integrador de todos los bienes y recursos que conforman el ecosistema humano. Será por tanto la segunda mitad de nuestro siglo cuando la protección del medioambiente comience a consolidarse como un concepto comprensivo de una defensa total global y sistemática de la naturaleza y cuando la protección del medioambiente

preocupación por estos temas alcance dimensiones mundiales. Podemos así señalar aquí que la

Organización de las Naciones Unidas declaró a 1970 como año de la protección de la naturaleza y en 1972 se reunió en Estocolmo la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio humano. La declaración adoptada por esta conferencia es considerada por muchos autores como el punto de partida del derecho ambiental en un sentido moderno. En nuestro país y siguiendo esta dinámica la constitución de 1978 ha consagrado claramente el medio ambiente como un bien o valor jurídico dentro de los principios rectores de la política social y económica y el artículo 45 de la constitución afirma así que todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente y el deber de conservarlo y en convivencia con el medio ambiente. La enmienda además a los poderes públicos

el deber de velar por una utilización racional de todos los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y de defender y restaurar el medio ambiente. Pero además de este respaldo constitucional, la protección jurídica medioambiental en nuestro país recibió un impulso fundamental, esencial, en 1986 con la plena integración de España en la comunidad económica europea, pues en derecho comunitario se ha ido consolidando la tutela, la protección del medio ambiente como una de las funciones básicas de la comunidad, hasta el punto de que hoy en la actualidad cerca de una tercera parte de todas las disposiciones comunitarias se refieren a cuestiones ambientales y a la vez la mayoría de las normas ambientales españolas tienen por objeto la integración en nuestro ordenamiento del derecho medioambiental. de la Unión Europea.

Pero creo que nadie mejor que la profesora Carmen Plaza para ilustrarnos un poco sobre el derecho medioambiental comunitario, sobre su origen y desarrollo. De alguna forma hay que vincular el nacimiento del derecho medioambiental también a la conferencia de Estocolmo. No va a ser hasta 1972 cuando se comienza a establecer una política de medioambiente en la comunidad europea. Hay que tener en cuenta que el Tratado de la Comunidad Europea data de 1957 y en este tratado, en el Tratado Fundacional, no existía ninguna disposición específica sobre la protección del medioambiente. Conceptos tales como medioambiente o protección ambiental estaban ausentes del mismo. Va a ser precisamente en la cumbre de París de 1972 cuando los jefes de Estado o de gobierno de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea van a decidir, involucrados en la política de medioambiente, sobre el derecho medioambiental. Y eso va a impulsar una política ambiental.

y ello sin tener precisamente, como os he mencionado, una base específica en los tratados. Ello se debió en parte al impulso dado por la Conferencia de Estocolmo y también porque se vio claramente que las normas de protección ambiental que algunos Estados miembros como Alemania comenzaban a adoptar podían fragmentar el mercado común que era el objetivo fundamental del Tratado de la Comunidad Económica Europea. De este modo, desde esta primera fecha, 1972, hasta 1986, cuando se firma el Acta Única Europea, la primera gran modificación del Tratado Fundacional, se van a adoptar unas 100 disposiciones para la protección del medio ambiente. Estas disposiciones se adoptaron vinculando precisamente las directivas, el principal instrumento utilizado en política ambiental comunitaria, a la protección y realización del mercado común. Es por ello por lo que van a tener estas medidas, de alguna forma, un cierto carácter fragmentado.

primera modificación del tratado con el Acta Única Europea, se va a incorporar por primera vez la protección del medio ambiente como un objetivo fundamental de la Comunidad Europea. Y antes de seguir comentando qué es lo que introduce el Acta Unica Europea, hay que tener en cuenta también que el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, ya antes de esta modificación en su jurisprudencia, había afirmado de forma decidida que la protección del medio ambiente tenía o era un objetivo fundamental de las comunidades. De esta forma, el Acta Unica Europea va a constitucionalizar, de alguna forma, en el tratado la protección del medio ambiente como un objetivo fundamental y va a introducir una serie de artículos con los objetivos y los medios para conseguir este fin, que van a dar lugar a que se desarrolle de una forma mucho más integral medidas para la protección del medio ambiente. El tratado de Maastricht, posteriormente, de febrero de 1992, que va a entrar en vigor en noviembre, va a ser un tratado de la Comunidad Europea, que va a ser un tratado de la Comunidad Europea, que va a ser un tratado de la Comunidad Europea, que va a ser un tratado de la Comunidad

del 93 va a dar un paso más en el fortalecimiento de las normas de protección del medio ambiente esta fecha 1992 coincide también con la adopción del quinto programa comunitario de política y actuación en materia de medio ambiente que va a dar también un nuevo giro a la forma de enfocar la protección del medio ambiente una de las cuestiones más importantes que va a afrontar este programa es la necesidad de establecer de alguna forma una responsabilidad de todos los agentes económicos y políticos en la protección del medio ambiente la responsabilidad compartida de todos los ciudadanos las administraciones las industrias y en general los agentes económicos finalmente el tratado de amsterdam

supone un paso de profundización en este proceso en el sentido de que finalmente ha puesto en pie de igualdad el objetivo de protección

el medio ambiente con el desarrollo económico, consolidando de esta forma el principio de desarrollo sostenible en el Tratado de la Unión Europea. Hay que tener en cuenta que de alguna forma la preocupación de los ciudadanos es lo que ha ido impulsando también la acción de los políticos. De esta forma, fuentes de Eurostat señalan cómo las tres preocupaciones fundamentales de los ciudadanos europeos hoy por hoy son precisamente la seguridad, el terrorismo, el paro y la protección del medio ambiente. Hoy por hoy existen más de 300 disposiciones comunitarias directamente relacionadas con la protección del medio ambiente, que regulan todos los sectores de la protección ambiental, desde el agua, la atmósfera, cómo gestionar los residuos, las sustancias peligrosas, la protección de la naturaleza, etc. Hay que tener en cuenta que España se adhirió a la comunidad en 1986 y que a raíz de la destrucción de la comunidad, se ha convertido en un país de la protección.

con la normativa comunitaria, intentando integrar en nuestro ordenamiento jurídico los principios y los objetivos que marcan estas disposiciones. De esta forma, muchas de las normas que hoy día se han adoptado o se están discutiendo en nuestras Cortes están vinculadas con disposiciones comunitarias. Es el caso, por ejemplo, de la normativa sobre envases y residuos de envases, que tiene su origen en una directiva comunitaria. Entonces, profesora Plaza, las directivas de la Comunidad Europea son las que sigue el Parlamento Español. En estos momentos, de hecho, hay un Ministerio de Medio Ambiente, lo cual quiere decir toda la importancia que tiene para todos y para el Gobierno, en este caso también, el medio ambiente. Es una preocupación de todos. En efecto, además España era el último, creo recordar, de los Estados miembros que carecían. De un departamento encargado directamente de impulsar la protección.

del medio ambiente en el Estado español. La creación del Ministerio de Medio Ambiente viene a marcar así un hito en la protección ambiental en España y uno de sus objetivos prioritarios está siendo precisamente intentar conseguir que todos los objetivos marcados a nivel europeo sean aplicados para la protección de nuestro medio ambiente y de alguna forma también incidir en el hecho de que la política que se decide a nivel comunitario tenga de alguna forma en consideración las preocupaciones más especiales del entorno de nuestro Estado, de alguna forma integrando a nivel comunitario las particularidades que puede tener la protección del medio ambiente en España. Hemos estado aquí durante estos minutos en Derecho Administrativo ocupándonos brevemente del medio ambiente como bien jurídico ya ha estado con nosotros la profesora de Derecho Administrativo de nuestra Universidad, doña Blanca Lozano Cutanda. Muy buenas noches y muchas gracias por habernos acompañado. Gracias. Gracias por habernos acompañado.

Y también la profesora Carmen Plaza, de la Universidad de San Pablo y experta en Derecho Comunitario y en Medio Ambiente. Muchísimas gracias y buenas noches. Muchas gracias. Seguimos con la revista de Derecho. Ahora José Tomé, profesor de Derecho Procesal, comenta las características de un importante instrumento procesal, como es el embargo. Bienvenido y buenas noches, profesor Tomé. Gracias.